

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: VICKY MARISOL PEÑARANDA ORDOÑEZ y otro
CAUSANTE: DARIO PEÑARANDA MENDOZA (Q.E.P.D.)
RADICACION: 7600140030222021-00581-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente sucesión intestada que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Cali, Agosto 25 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354
RADICACION: 760014003022-2021-00581-00
CALI, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Remitida por reparto la presente Sucesión Intestada del Causante DARIO PEÑARANDA MENDOZA, impetrada por VICKY MARISOL PEÑARANDA ORDOÑEZ y MAURICIO PEÑARANDA VARGAS, remitida por competencia por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI; observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Conforme al Art. 489 Núm. 5 del C.G.P. deberá aportarse como **anexo**, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
2. Tendrá que allegarse como **anexo**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 489-6 del C.G.P., un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibidem.
3. Aclare la parte actora la cuantía de la presente acción; ya que, no se encuentra debidamente determinada conforme a los Arts. 25 y 26 del C.G.P.
4. El valor de los activos que aparece en el escrito de la demanda con letras y números, no guardan congruencia (Art. 82-4 del C.G.P.).
5. En cuanto a los pasivos, debe indicarse el monto de dicho valor; más no, que se ignora, como se indica en la demanda (Art. 82-4 C.G.P.).

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Sucesión Intestada del Causante DARIO PEÑARANDA MENDOZA, impetrada por VICKY MARISOL PEÑARANDA ORDOÑEZ y MAURICIO PEÑARANDA VARGAS, remitida por competencia por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI.

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: VICKY MARISOL PEÑARANDA ORDOÑEZ y otro
CAUSANTE: DARIO PEÑARANDA MENDOZA (Q.E.P.D.)
RADICACION: 7600140030222021-00581-00

SEGUNDO: INADMITIR la presente SUCESIÓN INTESTADA, por las razones expuestas en la parte motiva que antecede.

TERCERO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **126** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **26-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez